



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006**

VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VIENTITRES (2023)

Proceso: ORDINARIO

Demandante: EMPRESA CONSTRUCTORA DEL CAUCA

Demandado: BANCO DAVIVIENDA

Radicación: 190013103006-2007-00374-00

Presenta el apoderado judicial de la parte demandada, solicitud para librar mandamiento de pago, con base en las costas liquidadas a su favor, el 10 de marzo de 2023, aprobadas en providencia de la misma fecha.

De conformidad con el artículo 306 del C.G.P., es procedente adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente.

Solicita el apoderado judicial, el decreto de medidas cautelares, solicitud que es procedentes en virtud del inciso 1 del art. 599 del C.G.P.

Se ordenará notificar en forma personal a la demandante EMPRESA CONSTRUCTORA DEL CAUCA de la presente providencia, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del art 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

Palacio de Justicia “Luis Carlos Pérez”, Calle 8 10-00 Centro, Popayán Cauca
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA identificado con NIT 8600343137 y en contra de LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL CAUCA LTDA. Identificada con NIT 8170008705, por la siguiente suma de dinero:

- ***\$168.449.240 por concepto de liquidación de costas - agencias en derecho en primera y segunda instancia causadas dentro del presente proceso, de conformidad con la providencia calendada 10 de marzo de 2023, la que a, la fecha, se encuentra en firme.***

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco días.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero tenga y que se encuentren a nombre de la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA DEL CAUCA LIMITADA, ECONCAUCA LTDA., con Nit No. 817000870-5, dineros que estén individual o conjuntamente, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A.



TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la demandante EMPRESA CONSTRUCTORA DEL CAUCA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 082 hoy 24 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria